

UNIVERSIDAD AMERICANA



REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO UCA-UAM, COMUNIDAD Y ACCIÓN

**REGLAMENTO GENERAL DE
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO
UCA-UAM, COMUNIDAD Y ACCIÓN
C O N S I D E R A N D O:**

Que la cambiante realidad social en la que se desenvuelven las Instituciones de Educación Superior, entre las que se encuentra nuestra Universidad, nos motivan a imprimirle una dinámica que la proyecte socialmente para legitimar su función y pertinencia social.

Que la Universidad Americana, debe contribuir a socializar los beneficios derivados de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología, con el fin de impulsar el desarrollo económico y social de nuestro entorno local, regional y nacional en un contexto de globalización mundial.

Que es fundamental sensibilizar a los universitarios, mediante la prestación de acciones de servicio social, para estimular una conciencia crítica ante nuestra injusta e inequitativa realidad social, propositiva frente a los retos que los problemas del desarrollo de nuestro estado nos plantea y particularmente solidaria con los diversos grupos sociales, especialmente con los que se encuentran en un creciente y preocupante estado de marginación social.

Que hasta ahora los mecanismos y actividades para la prestación de un Servicio Social Universitario, eficiente y de calidad, han estado dispersos y, por consecuencia, han demostrado una eficacia muy limitada frente al creciente cuestionamiento, en ocasiones injusto, sobre la trascendencia social de nuestra Institución.

Que el esfuerzo concreto derivado de los programas de Servicio Social, para fortalecer la presencia y el impacto en el proceso de desarrollo social de nuestro entorno a partir del cumplimiento cabal de las funciones sustantivas de la U.A.M. debe tener como referencia un marco institucional y, por tanto, normativo para que pueda cumplir con las expectativas que la sociedad tiene de la misma.

Que nuestro compromiso con la sociedad para formar profesionistas de calidad, se verá enriquecido a través del servicio social, a partir de otorgarle un peso fundamental a esta práctica en la formación y educación integral del estudiante universitario, en la medida en que contribuirá al desarrollo de sus capacidades intelectuales, psicológicas y físicas que le hagan posible aplicar el conocimiento adquirido, para desarrollar más ampliamente sus habilidades que le permitan solucionar los problemas que en el desarrollo de su práctica profesional se le presenten. Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente reglamento:

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tendrá aplicación en las diferentes Áreas, Unidades y Programas Académicos de Licenciatura de la Universidad Americana, en cuanto a coordinación, prestación y liberación del servicio social se refiere.

Artículo 2. El servicio social, como una actividad integral comprometida con los problemas sociales para coadyuvar con el desarrollo del Estado, deberá permitir, mediante programas de responsabilidad compartida, articular esfuerzos de la Institución y los estudiantes, con el sector público, productivo y social para promover el acercamiento real de la Universidad con la sociedad, consolidar la formación académica del estudiante, desarrollar sus valores y favorecer su inserción al mercado de trabajo.

Artículo 3. El servicio social universitario, es la prestación obligatoria, temporal y mediante retribución que otorgue la unidad receptora, que ejecutan o prestan los estudiantes pasantes en bien de la sociedad y el Estado, que deberá ser realizado en un tiempo no menor de 75 horas.

Artículo 4. La prestación de servicio social en sus diversas modalidades podrá efectuarse al interior de la propia universidad y, externamente en las instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 5. El servicio social que presten los universitarios estará orientado, preferentemente al sector social más desfavorecido, no pudiendo ser realizado en beneficio de partido político alguno.

Artículo 6. Por su carácter social, es la principal acción que vincula a la universidad con la sociedad para coadyuvar a la solución de los problemas específicos derivados de la marginación.

Artículo 7. Por su carácter académico, deberá contribuir a la educación integral del estudiante al complementar su formación profesional mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula, por lo que se requerirá de la permanente conducción y tutoría de los académicos de cada unidad.

Artículo 8. Por su naturaleza, se considerará como una modalidad de extensión y difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura, que propicie la vinculación del estudiante con la sociedad, al mismo tiempo que ésta recibe un beneficio directo.

Artículo 9. Por su carácter Institucional, deberá ser un mecanismo dinámico de análisis y evaluación que permita a la Universidad actualizar sus planes y

programas de estudio, de acuerdo al mercado de trabajo y a las prioridades del desarrollo del estado y del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PROYECTO UNIVERSITARIO DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 10. Se deberá revitalizar el servicio social universitario, mediante la integración y participación de las Áreas, Unidades, Programas Académicos de Licenciatura, a fin de mejorar la respuesta a las demandas de los sectores sociales que más lo necesiten, aplicando modelos dinámicos de interacción teórico-práctica, hasta lograr que el servicio social sea integral, de calidad, con impacto formativo, curricular y social.

El servicio social será considerado como una actividad académica que deberá ser integrado a los currículums universitarios, aún desde los primeros semestres de la carrera profesional.

Artículo 11. El Proyecto de Servicio Social Universitario (UCA), establece como estrategias las siguientes:

Elaborar un modelo de servicio social universitario acorde a nuestra realidad social;

Planear colegiadamente la definición de los lineamientos operativos y normativos del servicio social mediante la Comisión Coordinadora del Servicio Social Universitario y los coordinadores académicos.

Diseñar Programas de Servicio Social apropiados para los diversos sectores sociales, por las Unidades y Áreas Académicas;

Establecer puentes que permitan la comunicación con las diversas instituciones que requieran prestadores de servicio social, para diseñar los convenios adecuados a sus actividades; en donde 50 horas serán dedicadas a reafirmar los conocimientos de la parte académica (comunidad , giras) 10 horas de creatividad(seminarios, talleres, foros, trabajo institucional, etc.) y 15 horas de acción(deportes, civismo y cultura).Impulsar programas multidisciplinarios permanentes;

Fomentar la corresponsabilidad tanto del sector gubernamental y social así como del privado, para un eficaz cumplimiento de esta función primordial de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 12. Toda prestación del servicio social deberá ser planeada y condicionada en función del perfil académico del prestador, así como de su proyección y legitimidad social, mediante programas derivados de convenios interinstitucionales en los que predomine el interés social y la contribución de nuestra universidad a la promoción del desarrollo regional, nacional e internacional.

Artículo 13. El servicio social que presten los universitarios podrá realizarse en forma:

Individual: consiste en la prestación del servicio social en base a los programas y/o actividades elaborados y efectuados de manera personal;

Colectiva: consiste en la prestación del servicio social en base a programas y/o actividades en donde se involucren dos o más personas para lograr sus objetivos preestablecidos;

Unidisciplinaria: es la prestación del servicio social de manera individual o colectiva, derivado de programas y/o convenios establecidos para tal efecto y promovidos por un programa académico en particular;

Multidisciplinaria: es la forma ideal de prestación del servicio social en el cual se involucran colectivamente las diversas unidades y/o programas académicos para elaborar el diagnóstico y proponer las soluciones a problemáticas sociales específicas y trascendentes.

Artículo 14. La realización del servicio social en sus diversas modalidades podrá efectuarse a través de:

Módulos de servicio social;

Instituciones públicas, privadas o sociales;

Proyectos específicos de servicio social;

Proyectos de investigación aplicados a resolver una problemática específica.

Todas estas modalidades deberán estar sujetas a los principios y criterios universitarios que rigen la prestación del servicio social.

El estudiante debe realizar 75 horas de práctica social, con el objetivo del fortalecimiento de la Educación para el desarrollo. Como funciona sistema UCA:

A partir del mes de enero del 2011 Bienestar Social Universitario reglamenta las 75 horas de UCA

U. Universidad

C. Conocimientos

A. Acción

Todas las carreras ofertadas en la UAM tienen que cubrir 75 horas de servicio social de las cuales 50 horas van dedicadas a un servicio social comunitario que debe brindar la UAM a la sociedad propio de la carrera universitaria elegida.

Las otras 25 horas están divididas en:

-15 horas de **conocimientos** donde los estudiantes tienen que participar en foros, debates , seminarios , oratorias, etc.

-10 horas de **acción** dedicadas a los eventos culturales, deportivos o cívicos.

ESTAS 75 HORAS NO PUEDEN SER CONFUNDIDAS CON LAS HORAS DE PRACTICA PROFESIONAL QUE EXIGE CADA CARRERA. Si los estudiantes no cubren estas 75 horas no podrán concluir satisfactoriamente sus estudios universitarios de licenciatura.

Procedimiento:

- En registros Académicos existirá un listado con las Instituciones donde la universidad ha realizado convenios para que los estudiantes realicen sus prácticas sociales.
- El estudiante deberá escoger el lugar donde desea realizar su práctica social.
- El estudiante llenara un formulario, ubicado en plataforma ALS, que será firmado por el coordinador para su autorización.
- En el expediente del estudiante reposará una copia del formulario firmado y el original debe entregarlo en la institución donde realizará su práctica social.
- El estudiante al culminar su práctica social debe entregar a registros académicos la constancia firmada y sellada por la institución donde realizó su práctica social con la cantidad de horas trabajadas.
- La cantidad de horas serán sumadas en la hoja control, que reposará en los expedientes de los estudiantes en Registros Académicos.
- Al finalizar sus 75 horas de práctica social el estudiante deberá entregar al coordinador académico un portafolio con la experiencia de aprendizaje de su práctica social, con evidencias fotográficas.
- El portafolio deberá contener lo siguiente:
Índice, introducción, descripción del lugar donde realizó su práctica social, descripción de las actividades asignadas, reflexión de aprendizaje,

evidencias fotográficas, cinco páginas como mínimo, certificación de revisión de Español.

El estudiante debe entregar un portafolio físico y digitalizado, éste último debe colocarlo en el ícono portafolio que aparece en la plataforma ALS.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO I

ORGANOS EJECUTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DELIBERATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 15. Las decisiones ejecutivas, administrativas y deliberativas del Servicio Social, serán responsabilidad de los siguientes órganos:

La Subcoordinación de los Programas de Servicio Social, Vinculación y Educación Continua; El Programa de Servicio Social;

La Comisión Coordinadora de Servicio Social;

Los Responsables de Servicio Social de cada Unidad Académica;

Los Foros Universitarios de Servicio Social;

CAPÍTULO II.

DE LA SUBCOORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA.

Artículo 16. La Subcoordinación de los programas de Servicio Social, Vinculación y Educación Continua, servirá de enlace de los tres programas para que de manera coordinada y sistemática se estructuren y formen una red.

Artículo 17. El titular de la Subcoordinación de los programas antes mencionados, será la instancia gestionadora de los recursos materiales y financieros ante las autoridades estatales o municipales, que para el servicio social universitario se requieran.

Artículo 18. Revisará, actualizará y vigilará que los programas y convenios que sobre servicio social celebren las unidades académicas de la UAM con las diferentes unidades receptoras, contemplen los apoyos materiales y financieros adecuados para garantizar su operatividad y eficiencia.

CAPITULO III. DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 19. El Programa de Servicio Social es el depositario institucional de esta función y como tal, el encargado del buen funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Servicio Social y de vigilar el fiel cumplimiento del Proyecto Universitario de Servicio Social, así como la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 20. Promoverá, en cada una de las Unidades Académicas, la elaboración de sus respectivos reglamentos internos de acuerdo a sus circunstancias específicas, la planeación y prestación del servicio social, cuidando que no contravengan lo estipulado en el presente Reglamento General o alguna otra norma de carácter superior referente al servicio social.

Artículo 21. Cuidará que los convenios establecidos para la prestación del servicio social no contravengan lo dispuesto por la normatividad universitaria vigente al respecto.

Artículo 22. Mantendrá un directorio actualizado, tanto de las Unidades receptoras, como de los programas y convenios, así como de los prestadores del servicio social de cada una de las Unidades y Programas Académicos de la Universidad.

Artículo 23. Será la instancia administrativa responsable de emitir las cartas de liberación del servicio social de cada Unidad Académica.

Artículo 24. Programar por cada cuatrimestre el ejercicio de los Talleres Motivacionales en cada Unidad Académica;

CAPITULO IV. DE LA COMISION COORDINADORA DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 25. La Comisión Coordinadora del Servicio Social, se integrará de la manera siguiente:

Por el Subcoordinador del Programa de Servicio Social, Vinculación y Educación Continua de la UAM;

Por el Responsable del Programa de Servicio Social de la UAM en cada sede.

Por los Responsables de Servicio Social de cada Unidad Académica de la UAM.

Artículo 26. La Comisión Coordinadora de Servicio Social, tendrá las funciones y facultades siguientes:

Discutir y aprobar las políticas generales de servicio social;

Proponer, discutir y aprobar la propuesta del Modelo Universitario de Servicio Social;

Proponer a las autoridades universitarias una terna surgida de los integrantes de la Comisión Coordinadora de Servicio Social para ocupar el cargo de Responsable del Programa de Servicio Social de la UAM;

Discutir y aprobar las medidas de financiamiento para el servicio social;

Promover y participar en los eventos orientados a mejorar y/o certificar la calidad del servicio social universitario, ante las instancias correspondientes;

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión;

Evaluar los programas y proyectos de servicio social;

Aprobar cambios en el reglamento que rijan los lineamientos de la Comisión;

Promoverá la celebración de convenios tanto con dependencias federales, estatales, municipales, así como con el sector privado en relación a la prestación de servicio social;

Velar porque el prestador de servicio social, en la medida de las posibilidades, se le remunere económicamente en su actividad, respetando el principio de no desplazar fuerza laboral del mercado y de que no se les utilice para fines de lucro mercantil;

Las demás funciones y responsabilidades que se le encomienden;

CAPÍTULO V. DE LOS RESPONSABLES DE SERVICIO SOCIAL DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Artículo 27. Los Responsables del Servicio Social en Las Unidades Académicas serán propuestos por los Coordinadores de las Unidades Académicas y serán sometidos a la aprobación del respectivo Consejo Académico.

Artículo 28. Los Responsables del Servicio Social de las Unidades Académicas tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

Asegurar la existencia de un Reglamento Interno de Servicio Social para su discusión y aprobación por la Comisión Coordinadora de Servicio Social;

Asesorar al prestador en cuanto a propuestas y proyectos se refiere, previo diagnóstico de la problemática en estudio;

Extender la carta de asignación al inicio del servicio social de cada pasante de su unidad;

Motivar a los prestadores de servicio social de la Unidad Académica que corresponda para que interactúen en torno a proyectos que alcancen un impacto social como nacional.

Mantener un seguimiento a los pasantes durante su servicio social para que lo realicen eficazmente;

Concientizar a los estudiantes y a los prestadores de servicio social, para participar en los Talleres Motivacionales y de Capacitación, Diplomados y Foros que sobre Servicio Social Universitario se impartan;

Proporcionar al prestador de servicio social la orientación, apoyo y documentación necesaria para que realice dicha actividad;

Constatar la realización del servicio social, para que una vez que lo haya concluido extienda la constancia de preliberación de servicio social;

Diseñar y promover en coordinación con los Consejos Académicos de las Unidades Académicas los programas de servicio social en base a los objetivos y necesidades curriculares de cada Unidad Académica.

CAPÍTULO VI. DE LOS FOROS UNIVERSITARIOS DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 29. Serán celebrados anualmente y convocados por el Responsable del Programa de Servicio Social, con dos meses de anticipación, cuyos objetivos serán los siguientes:

Promover y aprobar la incorporación del servicio social a la currícula de los planes y proyectos de cada Unidad y Programa Académico de Licenciatura de la Universidad Americana.

Discutir y aprobar los lineamientos generales a seguir para la operatividad y evaluación del servicio social;

Promover la actualización del Reglamento General de Servicio Social;

Organizar el intercambio de experiencias de servicio social universitario;

Discutir y aprobar los mecanismos específicos en torno a la participación e intervención de los docentes de cada Programa Académico de Licenciatura en apoyo a la formación y capacitación el prestador de servicio social;

Los que se adecuen a la realidad o momento en que se lleve a cabo el evento de referencia y no previstos con anterioridad.

TÍTULO TERCERO CAPITULO I. DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 30. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto universitario. Los estudiantes pasantes deberán realizar un servicio social de calidad como un compromiso con la sociedad, como mecanismo de confrontación y de aplicación de la teoría con la práctica y requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 31. El servicio social deberá realizarse durante un tiempo no mayor de seis meses a partir del segundo año de carrera universitaria en el cual se cubran por lo menos 75 horas de actividad efectivas, no debiendo prolongarse por más de dos años.

Artículo 32. En las Unidades y/o Programas Académicos en los que no se haya integrado el servicio social a su estructura curricular, para que los estudiantes puedan iniciarlo es necesario acreditar por lo menos el 60% de las asignaturas correspondientes a su disciplina, que sean alumnos regulares, que se inscriban en el padrón de prestadores de servicio social del Programa de Servicio Social y que obtengan la autorización y carta de asignación de su Unidad Académica.

Artículo 33. Es obligación de quien va a prestar servicio social, asistir a los Cursos de Adiestramiento y Capacitación, Talleres Motivacionales y Encuentros o Foros Universitarios de Servicio Social, poner en práctica sus conocimientos adquiridos y trabajar honestamente con la finalidad de representar dignamente la imagen y el espíritu social de la Universidad.

Artículo 34. El prestador de servicio social, deberá presentar informes mensuales al Responsable de Servicio Social de su Unidad Académica, avalado por el asesor académico que le haya sido asignado y una vez culminado su servicio presentará un informe global de sus actividades.

Artículo 35. Será motivo de anulación de la prestación del servicio social, si después de transcurrido un plazo de tres meses, el prestador no rinde el informe global de sus actividades sin causa justificada.

Artículo 36. El servicio social sólo podrá ser realizado hasta un cuatrimestre después de terminada la Licenciatura, de lo contrario se exigirá una duración mayor a la establecida, la que no podrá ser inferior al 33 % ni mayor al 100 % del mismo. Tampoco deberá realizarse en forma discontinua, excepto en los casos en que los que por las características de las actividades a desarrollar no lo permitan efectuarlo de manera continua.

Artículo 37. Los prestadores del servicio social podrán realizarlo en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento sin dejar de cumplir el número de horas establecidas. Igualmente podrán proponer a los respectivos responsables del servicio en cada Unidad Académica dónde efectuarlo, sujetándose en todo a los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 38. El prestador de servicio social deberá sujetarse a los horarios y programación establecidos en el proyecto correspondiente, para favorecer un seguimiento y evaluación adecuados.

Artículo 39. Para solicitar estudiantes de servicio social a la UAM, es obligatorio el registro formal de un programa de trabajo en el Programa de Servicio Social.

Artículo 40. Los programas registrados por las diferentes unidades receptoras serán revisados y aprobados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social y el Programa de Vinculación, con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 41. La programación de las actividades del servicio social estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad, pudiendo realizarse fuera del ciclo de estudios, mediante acuerdo expreso de las partes.

Artículo 42. Es obligación de las unidades receptoras, ya sean de la Universidad o externas, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

Artículo 43. En el caso de las carreras de Medicina, Contabilidad y Auditoría, Banca y Finanzas Internacionales, Mercadeo y Relaciones Públicas, Informática con énfasis en computación deberán revisarse y actualizarse constante y

periódicamente los convenios celebrados entre la Universidad y las entidades públicas y privadas.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO.

Artículo 44. El prestador del servicio social universitario tiene los derechos siguientes:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo a su perfil académico;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la unidad receptora;
- III. Recibir el Taller Motivacional obligatorio por parte del Programa de Servicio Social de la UAM.
- IV. Recibir por parte de la unidad receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad del servicio social, incluyendo la transportación cuando las necesidades del programa así lo requieran;
- V. Recibir por parte de la Unidad receptora atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VI. Al término de la prestación del servicio social recibir la acreditación por escrito por parte de la unidad receptora.

Artículo 45. El prestador del servicio social tiene las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la normatividad del servicio social.
- II. Acatar y respetar las normas establecidas por la unidad receptora a la que fuere asignado;
- III. III.- Manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- IV. IV. Asistir al Taller Motivacional que el Programa de servicio social imparte en su Unidad Académica;
- V. V. Realizar su servicio social en un máximo de seis meses y un máximo de dos años continuos cubriendo las 75 horas de lunes a viernes, según la disposición el estudiante y la organización donde realizara sus actividades. En casos especiales, fines de semana.
- VI. Elaborar y entregar al responsable de servicio social de la Unidad Académica correspondiente un informe mensual de actividades, de no hacerlo se cancelará el servicio social;

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES Y A LAS UNIDADES RECEPTORAS.

Artículo 46. El prestador de servicio social universitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en alguna de las infracciones siguientes:

- I. Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento;
- II. Iniciar su servicio social sin haber hecho los trámites a que se refiere la reglamentación interna de la Unidad Académica correspondiente;
- III. Realizar actividades que atenten contra el orden común y que constituyan un delito;
- IV. Realizar actos que violen las disposiciones reglamentarias universitarias;
- V. Acumular tres faltas consecutivas o cinco acumuladas durante un mes, sin previa justificación;

Artículo 47. Según la gravedad de las faltas mencionadas en el artículo anterior, las sanciones a las que se puede hacer acreedor el prestador de servicio social son las siguientes:

- I. Una amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo de prestación del servicio social.
- III. Anulación del servicio social.
- IV. Reubicación de la plaza, considerando el tiempo transcurrido.
- V. Reubicación de la plaza, sin considerar el tiempo transcurrido.

Artículo 48. Las unidades receptoras del servicio social podrán ser sancionadas cuando cometan algunas de las infracciones siguientes:

- I. Modificar o cancelar los programas registrados, sin previo aviso al Programa de Servicio Social o responsable de la Unidad Académica. signar a los prestadores del servicio social a actividades y horarios que no sean las especificadas en el programa registrado en el Programa de Servicio Social o en la Unidad Académica correspondiente.
- II. No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores del servicio social. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio social.
- III. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que marca nuestra Universidad y la sociedad.

Artículo 49. Según la gravedad de las faltas, las sanciones a las que pueden hacerse acreedoras las unidades receptoras son las siguientes:

- I. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social.
- II. Suspensión de la asignación de prestadores de servicio social por un período de seis meses a un año, dependiendo la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) programa (s) registrado (s).

Artículo 50. Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UAM mediante sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS.

Artículo 51. Una vez que la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UAM, reciba la queja sobre alguna infracción de un prestador o unidad receptora, invitará a la contraparte para que dentro del término de cinco días hábiles dé contestación a la queja interpuesta en su contra. Transcurrido el término o contestada la queja, la Comisión citará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes. Recibidas la pruebas y expresados los alegatos, la Comisión dictaminará el caso mediante resolución colegiada.

Artículo 52. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Coordinadora de servicio Social de la UAM, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que podrá interponerse dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución, remitiéndose con oportunidad las actuaciones al H. Consejo Universitario para que en base a los agravios expresados revoque, modifique o confirme la resolución dictada por la Comisión. Su fallo es inapelable.

El Reglamento general de Servicio Social universitario UCA- UAM, Comunidad Acción, fue aprobado en Consejo académico el 10 de marzo de 2011.

Magistra verónica Arce de Barrios
Rectora